

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00260-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: ROQUELINA PEÑARANDA JAMES.  
DEMANDADO: DAYSY ESTHER RIVERA DE GONZÁLEZ Y LA UNIDAD  
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL  
Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL

Valledupar, 19 de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00260-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: ROQUELINA PEÑARANDA JAIMES.  
DEMANDADO: DAYSY ESTHER RIVERA DE GONZÁLEZ Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00260-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: ROQUELINA PEÑARANDA JAIMES.  
DEMANDADO: DAYSY ESTHER RIVERA DE GONZÁLEZ Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Valledupar, 24 de octubre de 2022

**A U T O**

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **ROQUELINA PEÑARANDA JAIMES**.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinando la demanda se tiene que, la parte demandante no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 del 2022, que exige que, simultáneamente presentada la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda.

**SEGUNDO:** Concédase al término de cinco (5) días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito. So pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconózcase personería al Doctor **FABIO ENRIQUE AGUILAR HURTADO** abogado titulado, identificado con C.C. N° 77.006.373 de Valledupar, y portadora de la T.P. N° 48.682 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00260-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: ROQUELINA PEÑARANDA JAIMES.  
DEMANDADO: DAYSY ESTHER RIVERA DE GONZÁLEZ Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

**CUARTO:** Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**Juez**

Proyectó: Elena Jiménez

